



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02546-2022-PA/TC
LIMA
SIMÓN JILAJA CORI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2024

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por don Simón Jilaja Cori con fecha 7 de setiembre de 2023 contra la sentencia de fecha 13 de junio de 2023; y

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que *“Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.”*
2. El recurrente solicita que se aclare cuál es la interpretación correcta del artículo 18.2.4 del Decreto Supremo 003-98-SA acerca de la forma de cálculo del monto indemnizatorio en caso de invalidez parcial permanente inferior al 50% de menoscabo: la interpretación adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la República o la interpretación que le da el Tribunal Constitucional.
3. Como se puede advertir, lo que se pretende no es que se aclare algún concepto obscuro o ambiguo contenido en la sentencia de autos susceptible de aclaración, sino que se plantea un asunto ajeno a la cuestión jurídica que se ha dilucidado en la sentencia; por consiguiente, corresponde desestimar la solicitud de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02546-2022-PA/TC
LIMA
SIMÓN JILAJA CORI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA